



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE DESARROLLO MUNICIPAL**



**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**CONTRATO No. 08/2021  
CONTRATO POR LIBRE GESTION,  
SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS  
PARA OFICINA CENTRAL Y REGIONES  
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
DESARROLLO MUNICIPAL  
PARA EL AÑO 2021,  
SEGÚN REQUERIMIENTO No. 04/2021.**

**CELEBRADO ENTRE EL**

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
DESARROLLO MUNICIPAL**

**Y LA SOCIEDAD**

**COMUNICACIONES IBW, S.A. DE C.V.**

**CONTRATO No. 08/2021  
CONTRATO POR LIBRE GESTION,  
SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS  
PARA OFICINA CENTRAL Y REGIONES  
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL  
PARA EL AÑO 2021, SEGÚN REQUERIMIENTO No. 04/2021.**

**NOSOTROS: LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ,** [REDACTED], [REDACTED]; del domicilio y departamento de [REDACTED]; con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento me denominaré **“ISDEM”, o “El Instituto”**, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno- ocho; y por otra parte comparece el señor **ALVARO SALAZAR AMAYA,** [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C. V.,** sociedad salvadoreña, de este domicilio y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil doscientos noventa y nueve- ciento tres- ocho, que en el presente instrumento se le denominará **“IBW” o “EL CONTRATISTA”**, celebramos el presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA OFICINA CENTRAL Y REGIONES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-**El contratista se compromete a proporcionar al Instituto, los siguientes servicios: **SERVICIO DE INTERNET: a)** Internet **SIMETRICO** de **cincuenta Mbps Profesional, para ISDEM San Salvador**, situado en Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de

esta Ciudad, que incluye los servicios de: Asignación de siete IP's públicas; monitoreo en línea; Web Mail de doscientas cuentas de correo teniendo como mínimo un GB de tamaño de cada buzón; Web y DNS Hosting de al menos tres GB; Web Admin; En el webhosting de oficinas centrales, se necesita que el proveedor nos pueda permitir la creación de hasta cinco subdominios, con capacidad como mínimo de quinientos MB; Servicio de soporte técnico de respuesta inmediata; **b)- Internet SIMETRICO de dos Mbps para servidor de aplicaciones** Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal---RNCAM---, oficinas de ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, que incluye los servicios de asignación de dos IP pública, monitoreo en línea; servicio de soporte técnico de respuesta inmediata; **c)- Internet SIMETRICO de Cinco Mbps Profesional**, para Centro de Formación Municipal, San Miguel, ubicado en Final Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno San Miguel, que incluya los servicios de: Monitoreo en Línea; Aplicación de políticas de restricción de contenidos básicos (redes sociales, servidores de streaming, servidor de descargas) para controlar consumo de ancho de banda; Además para este enlace requerimos que puedan hacer incrementos de ancho de banda para días o semanas específicas a solicitud del Instituto, los aumentos podrían variar de cinco a quince Mbps; servicio de Soporte Técnico de respuesta inmediata. **d) Internet simétrico de cinco Mbps PROFESIONAL**, para región de Occidente (Santa Ana), ubicado en Aldea San Antonio, Calle al Cactus, Ex plantel de la Dirección General de Caminos, que incluye los servicios de: a) Monitoreo en línea; b) Aplicación de políticas de restricción de contenidos básicos (redes sociales, servidores de streaming, servidos de descargas) para controlar consumo de ancho de banda; c) Además para este enlace se requiere que puedan hacer incrementos de ancho de banda para días o semanas específicas, a solicitud del Instituto, los aumentos podrían variar de cinco a quince Mbps; d) Servicio de soporte técnico de respuesta inmediata. **SERVICIO DE ENLACE DE DATOS. a) Enlace de datos privado de dos Mbps**, que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia Ministerio de Hacienda San Salvador, Boulevard de Los Héroe, Número Mil doscientos treinta y uno. Que incluya los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; **b) Enlace de datos privado de dos Mbps** que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia ISDEM San Miguel, Final Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; **c)-Enlace de datos privado de dos Mbps** que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia ISDEM Región Occidental, ubicada en Santa

Ana, Aldea San Antonio, Calle al Cactus ex – plantel de la Dirección General de Caminos; que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; para los enlaces de datos de San Miguel y Santa Ana, se requiere que el ofertante garantice que pueda compartirse internet del recibido en las oficinas centrales. Describir la tecnología de transmisión de datos, los equipos que pondrán en arrendamiento y el tiempo de respuesta del soporte técnico.

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**- El Instituto pagará mensualmente al Contratista, por la prestación de los servicios convenidos, la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 789.87)** haciendo un total anual de hasta **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$9,478.44)**, moneda de los Estados Unidos de América, cantidad que incluye IVA. **Los pagos se efectuarán mensualmente, durante el transcurso de diez días posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente Acta de Recepción del Suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato.** FONDOS: PROPIOS; ASIGNACION PRESUPUESTARIA: CINCO CUATRO DOS CERO TRES; VEINTE MIL DOLARES (\$20,000.00); LINEA DE TRABAJO: cero uno cero uno. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.**- El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del **mes de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.** **CUARTA: FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA.- Servicio de Internet.** El contratista se obliga a entregar el servicio en a)- Cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; b)- Centro Formación Municipal San Miguel, Final Octava. Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno, San Miguel; c)- Aldea San Antonio, Calle al Cactus ex – plantel de la Dirección General de Caminos, Santa Ana. **Servicio de Enlace de Datos.** a) ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia Ministerio de Hacienda San Salvador, Boulevard de Los Héroes, Número Mil doscientos treinta y uno; b) ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia ISDEM San Miguel, Final Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno; c)-ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia ISDEM Región Occidental, ubicada en Santa Ana, Aldea San Antonio, Calle al Cactus ex–plantel de la Dirección General de Caminos. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.**- El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente

contrato; b)-proporcionar al Contratista, la información y las facilidades necesarias para la realización de sus servicios; c)- la instalación eléctrica de las diferentes oficinas donde se instalen los equipos deben estar debidamente polarizadas y protegidas con UPS, esto asegura el buen rendimiento del equipo y del enlace en cada punto. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el señor **OSCAR ALCIDES GALDAMEZ RIVERA**, quien es Técnico de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, nombrado según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes o servicios número CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte; quien tendrá entre otros, velar por que se cumpla con el servicio contratado. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **SEPTIMA: PROHIBICIÓN AL CONTRATISTA.**-Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por TRECE MESES, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía, fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheque certificado, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- En caso de mora por parte del contratista, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y

OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por El Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **DECIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.**-Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.**-A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y de no solventarse podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.**- De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**- Forman parte de este contrato: a)- los Términos de Referencia para el proceso de libre gestión objeto del presente contrato; b)-Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; c)- Requerimiento de Compra de Obras, Bienes y Servicios, número cero cuatro/dos mil veintiuno, hasta por veinte mil dólares , de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte; d) La Oferta de IBW de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte; e)-la Garantía de Cumplimiento de Contrato que se hace referencia en el presente contrato; y f)-otros documentos que se deriven del mismo. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**- De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo OCHENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, El Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución, la que formará parte integrante de este contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en general, que toda modificación será enmarcada

dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.** Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante, los cuales antes de dar inicio a sus labores, designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.**-Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.**-Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.**-Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos El Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, con número de Teléfono veintidós- sesenta- noventa y nueve- noventa y con número de Fax veintidós- sesenta y uno- cero uno- cincuenta y cuatro; y **EL CONTRATISTA** señala su oficina situada en Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens número tres, lote uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiuno.

  
 Lic. Leticia Verenidce Rivas de Benítez  
 Gerente General de ISDEM.-



  
 Sr. Alvaro Salazar Amaya  
 Contratista.-



En la Ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno.-Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de  departamento de , comparecen, por una parte licenciada **LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**,  del domicilio de , departamento de , a quien conozco e identifico, por medio de su Documento Único de Identidad número   y Número de Identificación Tributaria   quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, entidad autónoma, de

derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal**, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o " ISDEM ", y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)- Certificación del Acuerdo TRES**, del Acta número **VEINTICINCO**, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se eligió por el período de cuatro años a la Licenciada **LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**, como Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, período comprendido del uno de julio de dos mil diecinueve al uno de julio de dos mil veintitrés. Certificación expedida por la Secretaria de Actas ad-honorem del Consejo Directivo, el día uno de julio de dos mil diecinueve; **c)-Certificación del Acuerdo DOCE-B, del Acta número NUEVE, de sesión celebrada el día tres de marzo del año dos mil veinte, mediante el cual se reforma el Acuerdo SIETE-A, del Acta número DOS, de sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte**, el cual en sus literales a, y b)- delegan a la señora Gerente General, la adjudicación de las obras, bienes, servicios o consultorías de los procesos de Libre Gestión, hasta por la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00), y para la firma de la documentación administrativa correspondiente a este tipo de procesos, además para la formalización de los instrumentos resultado de los procesos de contratación bajo la modalidad de libre gestión, referentes a los contratos u órdenes de compra hasta por la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00). Certificación expedida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el cuatro del mes de marzo del año dos mil veinte; que en el curso de este instrumento denominaré "**ISDEM**" o "**El Instituto**"; y por otra parte comparece el señor **ALVARO SALAZAR AMAYA**, quien es de [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED], a quien no conozco, pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y

representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, Sociedad Salvadoreña, de este domicilio y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil doscientos noventa y nueve- ciento tres-ocho; con Número de Registro de Impuestos Internos ciento once mil trescientos ochenta- uno; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve; ante los oficios notariales de Daniella María Rivas Madrigal, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTE del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor **CARLOS ALBERTO FLORES MARTINEZ**, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia “**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**”, del domicilio de San Salvador, confiere **PODER GENERAL ADMINISTRATIVO**, a favor del señor **ALVARO SALAZAR AMAYA**, para que en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, otorgue actos como el presente; en dicho poder la Notario autorizante, dio fe de la personería con que actuó el señor Carlos Alberto Flores Martínez y de la existencia legal de la Sociedad; que en adelante se podrá denominar “**EL CONTRATISTA**”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran un **CONTRATO POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA OFICINA CENTRAL Y REGIONES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes cláusulas: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-El contratista se compromete a proporcionar al Instituto, los siguientes servicios: SERVICIO DE INTERNET: a) Internet SIMETRICO de cincuenta Mbps Profesional, para ISDEM San Salvador, situado en Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, que incluye los servicios de: Asignación de siete IP’s públicas; monitoreo en línea; Web Mail de doscientas cuentas de correo teniendo como mínimo un GB de tamaño de cada**



buzón; Web y DNS Hosting de al menos tres GB; Web Admin; En el webhosting de oficinas centrales, se necesita que el proveedor nos pueda permitir la creación de hasta cinco subdominios, con capacidad como mínimo de quinientos MB; Servicio de soporte técnico de respuesta inmediata; **b)- Internet SIMETRICO de dos Mbps para servidor de aplicaciones** Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal---RNCAM---, oficinas de ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, que incluye los servicios de asignación de dos IP pública, monitoreo en línea; servicio de soporte técnico de respuesta inmediata; **c)- Internet SIMETRICO de Cinco Mbps Profesional**, para Centro de Formación Municipal, San Miguel, ubicado en Final Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno San Miguel, que incluya los servicios de: Monitoreo en Línea; Aplicación de políticas de restricción de contenidos básicos (redes sociales, servidores de streaming, servidor de descargas) para controlar consumo de ancho de banda; Además para este enlace requerimos que puedan hacer incrementos de ancho de banda para días o semanas específicas a solicitud del Instituto, los aumentos podrían variar de cinco a quince Mbps; servicio de Soporte Técnico de respuesta inmediata. d) Internet simétrico de cinco Mbps PROFESIONAL, para región de Occidente (Santa Ana), ubicado en Aldea San Antonio, Calle al Cactus, Ex plantel de la Dirección General de Caminos, que incluye los servicios de: a) Monitoreo en línea; b) Aplicación de políticas de restricción de contenidos básicos (redes sociales, servidores de streaming, servidores de descargas) para controlar consumo de ancho de banda; c) Además para este enlace se requiere que puedan hacer incrementos de ancho de banda para días o semanas específicas, a solicitud del Instituto, los aumentos podrían variar de cinco a quince Mbps; d) Servicio de soporte técnico de respuesta inmediata. **SERVICIO DE ENLACE DE DATOS. a) Enlace de datos privado de dos Mbps**, que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia Ministerio de Hacienda San Salvador, Boulevard de Los Héroes, Número Mil doscientos treinta y uno. Que incluya los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; **b) Enlace de datos privado de dos Mbps** que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia ISDEM San Miguel, Final Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno. Que incluya los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; **c)-Enlace de datos privado de dos Mbps** que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia ISDEM Región Occidental, ubicada en Santa Ana, Aldea San Antonio, Calle al Cactus ex – plantel de la Dirección General de Caminos; que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; para los

enlaces de datos de San Miguel y Santa Ana, se requiere que el ofertante garantice que pueda compartirse internet del recibido en las oficinas centrales. Describir la tecnología de transmisión de datos, los equipos que pondrán en arrendamiento y el tiempo de respuesta del soporte técnico.

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El Instituto pagará mensualmente al Contratista, por la prestación de los servicios convenidos, la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 789.87)** haciendo un total anual de hasta **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$9,478.44)**, moneda de los Estados Unidos de América, cantidad que incluye IVA. **Los pagos se efectuarán mensualmente, durante el transcurso de diez días posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente Acta de Recepción del Suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato.** FONDOS: PROPIOS; ASIGNACION PRESUPUESTARIA: CINCO CUATRO DOS CERO TRES; VEINTE MIL DOLARES (\$20,000.00); LINEA DE TRABAJO: cero uno cero uno. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.-** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del **mes de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.** **CUARTA: FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA.- Servicio de Internet.** El contratista se obliga a entregar el servicio en a)- Cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; b)- Centro Formación Municipal San Miguel, Final Octava. Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno, San Miguel; c)- Aldea San Antonio, Calle al Cactus ex – plantel de la Dirección General de Caminos, Santa Ana. **Servicio de Enlace de Datos.** a) ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia Ministerio de Hacienda San Salvador, Boulevard de Los Héroes, Número Mil doscientos treinta y uno; **b)** ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia ISDEM San Miguel, Final Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno; **c)**-ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia ISDEM Región Occidental, ubicada en Santa Ana, Aldea San Antonio, Calle al Cactus ex–plantel de la Dirección General de Caminos. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.-** El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b)-proporcionar al Contratista, la información y las facilidades necesarias para la realización de sus servicios; c)- la instalación eléctrica de las diferentes oficinas donde se instalen



los equipos deben estar debidamente polarizadas y protegidas con UPS, esto asegura el buen rendimiento del equipo y del enlace en cada punto. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el señor **OSCAR ALCIDES GALDAMEZ RIVERA**, quien es Técnico de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, nombrado según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes o servicios número CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte; quien tendrá entre otros, velar por que se cumpla con el servicio contratado. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **SEPTIMA: PROHIBICIÓN AL CONTRATISTA.**-Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por TRECE MESES, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía, fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheque certificado, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- En caso de mora por parte del contratista, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por El Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar

durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **DECIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.**-Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.**-A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y de no solventarse podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.**- De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**- Forman parte de este contrato: a)- los Términos de Referencia para el proceso de libre gestión objeto del presente contrato; b)-Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; c)- Requerimiento de Compra de Obras, Bienes y Servicios, número cero cuatro/dos mil veintiuno, hasta por veinte mil dólares , de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte; d) La Oferta de IBW de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte; e)-la Garantía de Cumplimiento de Contrato que se hace referencia en el presente contrato; y f)-otros documentos que se deriven del mismo. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**- De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo OCHENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, El Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución, la que formará parte integrante de este contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.** Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los

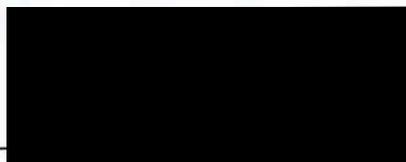


contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante, los cuales antes de dar inicio a sus labores, designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.**-Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**-Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.**-Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos El Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, con número de Teléfono veintidós- sesenta- noventa y nueve- noventa y con número de Fax veintidós- sesenta y uno- cero uno- cincuenta y cuatro; y **EL CONTRATISTA** señala su oficina situada en Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens número tres, lote uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos

cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final<sup>\*\*\*\*</sup>. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Leticia Verenidce Rivas de Benítez  
Gerente General de ISDEM.-



Sr. Álvaro Salazar Amaya  
Contratista.-



El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del suministrante.